

Voces: BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS ~ EJECUCION DE HONORARIOS ~ HONORARIOS ~ HONORARIOS DEL ABOGADO

Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia, sala I(CCivyComResistencia)(SalaI)

Fecha: 12/09/2014

Partes: Gonzalez Cima, Alfredo Pablo y Souilhe, Nahuel c. Luketich, Diego Javier y Bryla, Vanesa Paola s/ ejecución de honorarios

Publicado en: LLLitoral 2015 (febrero), 19/02/2015, 79

Cita Online: AR/JUR/53657/2014

Hechos:

Dos abogados persiguieron la ejecución de honorarios provisorios contra sus ex clientes, los cuales fueron regulados con anterioridad a la iniciación de un beneficio de litigar sin gastos. En primera instancia se rechazó el reclamo. La Cámara revocó la decisión.

Sumarios:

1. El beneficio de litigar sin gastos otorgado en forma provisional no puede ser aplicado a gravámenes que se encuentran devengados con anterioridad y pendientes de pago, pues sólo se encuentran exentos del pago de las costas o gastos judiciales que fueran generados con posterioridad a su promoción

Jurisprudencia Relacionada(*)

Ver Tambien

[\[1\] Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, sala I, Marsiglia, Ernesto c. Rodríguez Ramos s/reivindicación, 2012/10/02, La Ley Online, AR/JUR/52217/2012.](#)

(*) Información a la época del fallo

Texto Completo:

2ª Instancia.— Resistencia, septiembre 12 de 2014.

Considerando: I. Que acceden estos autos a la Alzada, provenientes del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 48 por los actores en los obrados principales contra la sentencia obrante a fs. 44/46 vta. remedio que es concedido a fs. 61 en relación y con efecto suspensivo oportunidad en que se ponen los autos a los fines del art. 246 del Ritual.

A fs. 62/63 y vta. obra escrito de expresión de agravios y conferido a fs. 64 el pertinente traslado, es contestado por la contraria a fs. 65/66 y vta., disponiéndose la elevación de los obrados a la Alzada a fs. 67. Recepcionados, a fs. 72 se radican los presentes por ante esta Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Luego de efectuadas las pertinentes notificaciones y recepcionadas las actuaciones sobre beneficio de litigar sin gastos a fs. 82 y 87.

A fs. 86 se llama Autos, lo que deja la cuestión en condiciones de ser resuelta.

II. Refieren los apelantes que han asistido a la actora del Expte. N 9767/11 como patrocinantes, luego aquélla, sin abonar sus honorarios cambia de abogado y presentan un pedido de beneficio de litigar sin gastos. Se preguntan los quejosos si es retroactivo el beneficio de litigar sin gastos, se puede utilizar a fin de evitar fraudulentamente el pago de costas y honorarios en respuesta a este interrogante citan jurisprudencia que avala sus posturas. Señalan que admitiéndose la ultraactividad de este instituto se estaría burlando y afectando la labor profesional.

Ponen de resalto que el beneficio no fue solicitado al promover la demanda con el patrocinio de los recurrentes, lo cual indica que las ejecutadas gozan de una situación económica que les permite afrontar los gastos del proceso. Afirmar que si el pedido del beneficio se lo hace durante el proceso ya en trámite y que la resolución que lo concede no alcanza a los gastos de justicia que hubieren devengado con anterioridad a dicha pretensión por aplicación del principio de preclusión.

En segundo término les agravia lo decidido por el a quo por aplicación del principio iura novit curia, al subsumir la excepción de falsedad de la ejecutoria, en tanto en el caso importó ir en defensa de la parte demandada.

III. Planteada la cuestión a resolver respecto al recurso impetrado por las actoras, corresponde acudir a las constancias de la causa, como así los expedientes agregados por cuerdas N° 11636/12 y 11.637/12.

Con relación al presente advertimos que se pretende la ejecución de los honorarios provisorios que fueron regulados a los apelantes en los autos caratulados: "Luketich Diego Javier y Bryla Vanesa Paola c. Escobar Alfredo R. y/o Escobar Darío A. y/o propietario y/o tenedor y/o usufructuario del vehículo dominio ... y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios y daño moral por accidente de tránsito", Expte. N° 9767/11, acción esta promovida el 26/08/11. Que, además observamos que de las constancias del Expte. N 11636/12 y 11637/12, caratulados: "Luketich, Diego Javier s/ Beneficio de litigar sin gastos y "Bryla, Vanesa Paola s/ Beneficio de

litigar sin gastos ", que los ejecutados han solicitado el beneficio en fecha 27/11/2012 otorgándoseles el beneficio provisional en los términos del art. 83 del CPCC. el día 14/2/13 y 4/12/12, respectivamente, es decir con posterioridad a la iniciación de las actuaciones principales. Con relación a ello debemos resaltar que los honorarios regulados a los letrados accionantes resultan exigibles, toda vez que, si bien los ejecutados gozan del beneficio provisional de litigar sin gastos, ello es respecto de los honorarios y gastos causídicos que pudieran devengarse con posterioridad a la solicitud del mismo, esto es desde el 14/2/13 y 4/12/12.

Así lo tiene entendido la jurisprudencia al decir "... habiéndose deducido el beneficio de litigar sin gastos durante el proceso en trámite, la resolución que lo otorga no alcanza a los gastos de justicia devengados con anterioridad a dicha solicitud, por aplicación del principio de preclusión" (CNCiv., Sala B, 27/10/97 "Mari Collasel, Walter c. Conchado, Juan y otro - El beneficio de Litigar sin Gastos; RODRÍGUEZ SAIACH; Ediciones La Rocca; 1999; p. 191).

En nuestro caso la acción de daños perjuicios referida supra, reiteramos, se promovió el 26/8/11 habiendo los Dres. G. C., A. P. y S., N. introducido la demanda, trabado la litis con la Aseguradora y se solicitó audiencia preliminar la que se fijó para el 28/11/12. Luego el 1 y 6 de noviembre, respectivamente, se presentan los accionantes con nuevo mandatario para continuar el proceso (fs. 93 y 95), desistiendo del patrocinio de los profesionales que actuaron hasta allí.

En tal oportunidad, a fs. 98 el 14/11/12 los ex patrocinantes solicitan la fijación de los emolumentos provisorios, decisorio que recae a fs. 110 en fecha 28/11/12. Esa circunstancia, la de haber solicitado el beneficio de litigar sin gastos con un día de antelación a la regulación de honorarios, no puede obstar a la ejecución de los mismos, aunque haya sido otorgado, por cuanto lo fueron en concepto de trabajos cumplimentados con anterioridad a aquella solicitud que importan actuaciones alcanzadas por la preclusión" (CCiv. y Com. La Plata, Sala II, 28/4/92, JUBA, sum. 0150521 - El beneficio de Litigar sin Gastos; RODRÍGUEZ SAIACH; Ediciones La Rocca; 1999; p. 192).

Los honorarios ya fueron devengados. En orden a lo expuesto, concluimos en que la institución invocada por la apelada, no tiene efecto retroactivo; por lo cual el beneficio de litigar sin gastos otorgado en forma provisional no puede ser aplicado a gravámenes que se encuentran devengados con anterioridad y pendientes de pago, sólo se encuentran exentos del pago de las costas o gastos judiciales que fueran generados con posterioridad a su promoción.

Consecuentemente los honorarios regulados a los letrados accionantes resultan exigibles, toda vez que conforme se expusiera supra, si bien el ejecutado goza del beneficio provisional de litigar sin gastos (art. 83 del C.P.C.C.), ello es respecto de los honorarios y gastos causídicos que pudieran devengarse con posterioridad a la solicitud del mismo, procediendo revocar la sentencia obrante a fs. 33/37, desestimando la excepción de falta de legitimación activa opuesta por los ejecutados. Teniendo en cuenta la forma en que se resuelve resulta inoficioso el tratamiento del segundo agravio.

IV. Costas y honorarios: En atención al resultado obtenido y lo dispuesto por el art. 277 del Cód. Procesal Civil y Comercial de nuestra Provincia, procede adecuar las costas y honorarios de primera instancia que serán impuestos a la parte ejecutada vencida (art. 68 y art. 536 del citado Cód.). En cuanto a los honorarios de primera instancia se fijan al Dr. M. S. F. teniendo en cuenta el monto vigente al dictado de la presente del salario mínimo, vital y móvil (Res. 3/2014 (C.N.E.P. y S.M. V. y M.), en razón de que aún aplicando el máximo de la escala del art. 5 de la L.A. sobre el monto condenado no se arriba al mínimo legal. En ese cometido y valorando la labor, mérito, eficacia, naturaleza e importancia del litigio y resultado obtenido se establece en la suma de ... Las costas de segunda instancia se imponen a la parte ejecutada vencida, regulando honorarios conforme las pautas señaladas precedentemente, con la reducción en un 50% del art. 11 de la Ley Arancelaria local.

Así, esta Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, resuelve: I- Revocar la sentencia obrante a fs. 44/46 vta. en consecuencia rechazar la excepción de falta de legitimación activa. En consecuencia, procede mandar llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma reclamada, en concepto de capital, con más la tasa activa desde el día 08/02/13 y hasta su efectivo pago, atento los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. II- Adecuar las costas de primera instancia, imponiendo a las ejecutadas vencidas, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. M. S. F. como patrocinante, en la suma de ... y los del Dra. G. D. como patrocinante, en la suma de ..., todos con más I.V.A. si correspondiere. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. III- Imponer las costas de segunda instancia a la parte apelada vencida, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. M. S. F. como patrocinante, en la suma de ... y los del Dra. G. D. como patrocinante, en la suma de ... todos con más I.V.A. si correspondiere. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. IV- Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente vuelvan los autos al Juzgado de origen.— Wilma S. Martínez.— María Ester Anadón Ibarra de Lago.